

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 1703(95)/96

4635

198

ORD. N° _____/_____/

MAT.: Los trabajadores que se desempeñan como jefes de centros de cultivo de salmones, para la Empresa Salmones Unimarc S.A., prestan servicios sujetos a fiscalización superior inmediata, no encontrándose, por lo tanto, excluidos de la limitación de la jornada de trabajo prevista en el inciso 1º del artículo 22 del Código del Trabajo.

ANT.: 1) Ord. N° 583, de 26.07.96 de Inspector Provincial del Trabajo de Chiloé.
2) Presentación de 22.01.96 de don Gonzalo Baeza Ovalle.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 22, inciso 2º.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes N°s. 576/8 de 17.-01.91, 2195/71, de 14.04.92 y 4764/225, de 16.08.94.

SANTIAGO, 1º de AGO 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : SR. GONZALO BAEZA OVALLE
SALMONES UNIMARC S.A.
TEATINOS 630, OF. 61
SANTIAGO/

Mediante presentación citada en el antecedente 2), se ha solicitado un pronunciamiento acerca de si los trabajadores que se desempeñan como jefes de centros de cultivo de salmones, para la Empresa Salmones Unimarc S.A., se encontrarían comprendidos en la exclusión de la limitación de la jornada de trabajo, establecida en el inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El Código del Trabajo, en el artículo 22, incisos 1º y 2º, prescribe:

"La duración de la jornada ordinaria no excederá de cuarenta y ocho horas semanales.

"Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que presten servicios a distintos empleadores; los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; los contratados de acuerdo con este Código para prestar servicios en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por ellos; los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento".

De la norma legal transcrita se infiere que la jornada ordinaria máxima de trabajo tiene una duración de cuarenta y ocho horas semanales.

De la misma disposición fluye que los dependientes que laboran sin fiscalización superior inmediata, entre otros trabajadores contemplados en el precepto en referencia, se encuentran excluidos de la referida limitación de jornada de trabajo.

Sobre el particular, cabe tener presente que este Servicio en relación a la norma en comento, en los dictámenes N^os. 576/8, de 17.01.91; 7313/246, de 06.11.91, y 2195/071, de 14.04.92, ha precisado, por las consideraciones que en los mismos se señalan, que existe fiscalización superior inmediata cuando concurren los siguientes requisitos copulativamente.

"a) Crítica o enjuiciamiento de la labor desarrollada, lo que significa, en otros términos, una supervisión o control de los servicios prestados.

"b) Que esta supervisión o control sea efectuada por personas de mayor rango o jerarquía dentro de la empresa, o establecimiento, y

"c) Que la misma sea ejercida en forma contigua o cercana, requisito este que debe entenderse en el sentido de proximidad funcional entre quien supervisa o fiscaliza y quien ejecuta la labor".

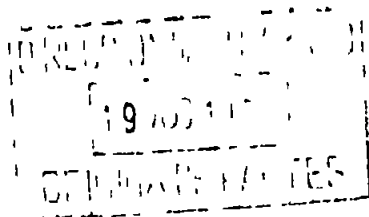
Ahora bien, en la especie, de los antecedentes tenidos a la vista, en especial del informe de fiscalización evacuado por el funcionario Sr. Héctor Leonel Rocha Toledo, aparece que los referidos jefes de centros de cultivo "son supervigilados y reciben instrucciones de los jefes de áreas en forma personal y por medio de sistemas de radio, desde la casa matriz ubicada en la comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé". Agrega dicho informe que "una vez recibidas las instrucciones tanto personal como vía equipo de radio, éstos se limitan a dar cumplimiento a ellas".

Finalmente, en el aludido informe se señala que "en las constantes visitas efectuadas en los diferentes centros de cultivo de la empresa en cuestión, el infrascrito ha podido constatar que los jefes de centros no tienen poder para calificarlos como gerentes o administradores, situación que está corroborada en el artículo 12 letra "B" del Reglamento Interno, ya que están diferenciados de aquellos que ocupan cargos ejecutivos y gerenciales".

Con el mérito del informe de fiscalización antes citado y teniendo presente la doctrina administrativa invocada en párrafos precedentes, posible resulta concluir que los trabajadores que se desempeñan como jefes de centros de cultivo de salmones, para la Empresa Salmones Unimarc S.A., laboran bajo fiscalización superior inmediata por lo que no se encuentran excluidos de la limitación de la jornada de trabajo.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas, cumpleme informar a Ud. que los trabajadores que se desempeñan como jefes de centros de cultivo de salmones, para la Empresa Salmones Unimarc S.A., prestan servicios sujetos a fiscalización superior inmediata, no encontrándose, por lo tanto, excluidos de la limitación de la jornada de trabajo prevista en el inciso 1º del artículo 22 del Código del Trabajo.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
 ABOGADO
 DIRECTOR DEL TRABAJO

[Signature]
 SCMS/nar

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo